

ACU-IEEBCS-CDE16-003-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Distrital Electoral 16	Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Reglamento de Elecciones	de Reglamento de Elecciones del INE

1.- Antecedentes

1.1. Reforma a la Constitución General en materia Político Electoral. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución General.¹

¹ Para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expidió la Ley General referida en el rubro de este antecedente.²

1.3. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El día 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones.³

1.4. Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto. El 25 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las modificaciones a las Políticas y Programas Generales de este Instituto propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo.⁴

1.5. Reforma a la Constitución Local en materia Político Electoral. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2945⁵, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local.

1.6. Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur. El 26 de julio de 2023 fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 2945.⁶

1.7. Aprobación de nombramientos. El 28 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2023-2024,⁷ la propuesta fue aprobada por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.⁸

² Para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

³ Mediante acuerdo INE/CG661/2016

⁴ Acuerdo IEEBCS-CG004-ENERO-2022

⁵ Para consulta en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/pdf/8e66b23bf78bea2.pdf>

⁶ Para consulta en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LInstitucionesProcElectoralesBCS\(BOGE-26-07-2023\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LInstitucionesProcElectoralesBCS(BOGE-26-07-2023).pdf)

⁷ Mediante acuerdo IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023.

⁸ Mediante acuerdo IEEBCS-CECCOE-0001-NOVIEMBRE-2023.


1.8. Plan y Calendario Integral. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.⁹

1.9. Inicio de Proceso Local Electoral. El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, se dio inicio formal del Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.

1.10. Instalación de los Consejos Distritales. El 1 de diciembre de 2023, el Consejo Distrital Electoral 16 llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.

2.- Considerando


2.1.- Competencia.



Este Consejo Distrital Electoral 16 es competente para emitir el presente acuerdo para designar a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, como órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Integrantes de Diputaciones Locales, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 3, apartado B, fracciones I y XI para los municipales de la LIPEBCS; 167, numeral 2, inciso b), y el Anexo 5, apartado B del Reglamento de Elecciones -Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, numeral 7 del Reglamento de Elecciones; actividad identificada con el numeral 87 del Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.

2.2.- Fundamentación sobre la designación.



Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los

⁹ Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023.

procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹⁰

En consonancia con lo anterior, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de dirigir las actividades y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.¹¹

Es de considerarse que el Instituto se encuentra integrado por órganos ejecutivos y técnicos, direcciones, así como órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los cinco Consejos Municipales y los dieciséis Consejos Distritales Electorales que operarán para el Proceso Local Electoral 2023-2024.¹²

Es función de los Consejos Municipales y Distritales garantizar el cumplimiento de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, para hacer efectiva la atribución que tienen dichos órganos desconcentrados de designar, a más tardar el 30 de marzo del año de la elección, a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, emitirá los acuerdos necesarios para dar cabal cumplimiento a la misma.¹³

2.3.- Necesidad de designar responsable del control de folios de las boletas electorales.

Encontrándonos en la etapa preparatoria del Proceso Local Electoral 2023-2024, este Instituto tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión de la documentación electoral y producir los materiales electorales y, de manera más precisa, lo relativo al diseño, impresión y distribución de las boletas electorales y

documentación electoral, a través de su máximo órgano de dirección, según lo dicten los Acuerdos y Lineamientos aprobados por el INE.¹⁴

¹⁰ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracción I de la LIPEBCS.

¹¹ Artículos 12, numeral 1, 18, fracciones II, VI y XXIV de la LIPEBCS y 5, inciso b) del Reglamento Interior.

¹² De conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción VI, incisos a) y b) de la LIPEBCS.

¹³ En concordancia con lo establecido en el considerando 2.1 del presente acuerdo.

¹⁴ Artículo 76, numeral 1, de la LIPEBCS.

Con este marco normativo, luego de realizar todas las actividades y procedimientos derivados de las atribuciones señaladas en el párrafo que antecede, este Instituto, a través de sus órganos desconcentrados, debe prever lo necesario para establecer mecanismos de control de las boletas electorales que serán distribuidas a las mesas directivas de casilla.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las boletas electorales deben estar en poder de dichos órganos a más tardar quince días antes de la fecha de la elección, para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales por cada órgano desconcentrado de este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.¹⁵

Al término del conteo y sellado del total de las boletas, éstas deberán agruparse de manera consecutiva por tipo de elección, para lo cual se deberá tomar en consideración el número de electores en la lista nominal de la casilla que se trate (básica, contigua o extraordinaria; en el caso de casillas especiales hasta 1,500 por tipo de elección), también se debe considerar boletas para las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes¹⁶.

Durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas se deberá registrar el número de cada caja o sobre que contenga las boletas que salga de la bodega, y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla; debiéndose asentar lo anterior, en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto.

Adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, se deberá consignar el número de los folios correspondientes a cada casilla de conformidad con el formato 2 del anexo 5 del Reglamento de Elecciones, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Como se advierte, el procedimiento descrito en líneas anteriores debe ser realizado con el mayor cuidado y atención posible, a fin de evitar el riesgo de que en alguna casilla se coloquen boletas de más, dejando en consecuencia, a otra casilla con boletas de menos.

¹⁵ De conformidad con el artículo 138, numeral 2, de la LIPEBCS y el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

¹⁶ De conformidad con el artículo 178 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, criterios de dotación de boletas para casillas especiales.

Ahora bien, para la ejecución de estas actividades, en particular la relativa al control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, resulta necesario que este Consejo designe a la persona responsable de desarrollarla en los términos antes indicados,¹⁷ ello en atención a que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.¹⁸

En consideración a la responsabilidad de las actividades a desarrollar, se designa a la C. Ana Lilia Romero Geraldo, del Consejo Distrital Electoral 16, quien es una persona comprometida, responsable, con disponibilidad, entre otros muchos atributos, que permiten identificarla como la persona idónea para desempeñar tan delicada función.


No obstante que la responsabilidad recae sobre la persona designada, ésta podrá auxiliarse del personal del Consejo que se considere necesario y que cuente con habilidades y destrezas que les permita coadyuvar y facilitar el agrupamiento de las boletas por casilla, previo visto bueno de las y los consejeros.¹⁹

Por lo anterior, y a fin de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral 2023-2024, y en razón de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente proveído, este Consejo Distrital Electoral 16 ha determinado emitir el siguiente:



Acuerdo:

Primero. - Se aprueba la designación de la C. Ana Lilia Romero Geraldo Secretaria General de este Consejo, como responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla



¹⁷ De conformidad con el anexo 5, apartado B - Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con el anexo 5, - Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, Artículo 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

¹⁸ Artículo 76, fracción IV, de la LIPEBCS.

¹⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 2, fracción IV de la LIPEBCS.

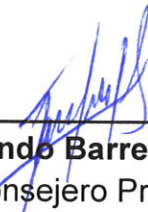
para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con establecido en el considerando 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. - Hágase público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo.


Tercero. - Remítase el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para que por su conducto se informe a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, celebrada el 28 de marzo de 2024, por **UNANIMIDAD** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, Josafat Salazar Carballo, Wendy Pineda Orrosquieta, Marisol del Castillo Horta, Roberto Salazar Angeles y Fernando Barrera Spindola Consejero Presidente, integrantes de este Consejo.





Fernando Barrera Spindola
Consejero Presidente
Consejo Distrital Electoral 16



Ana Lilia Romero Geraldo
Secretaria General
Consejo Distrital Electoral 16